



N2-ELIMINA

Nº de contrato: HM-JP-0129/2020

Concepto: Adquisición de 460 pares de botas tipo policial de acuerdo al manual de FORTASEG 2020 para la Dirección de Seguridad Pública con recursos federales del fondo de fortalecimiento de la seguridad pública.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

Contrato de adquisición de servicios, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en éste acto por los Ciudadanos J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "EL AYUNTAMIENTO"; por la otra parte, la persona Jurídica, denominada: YATLA, S.A. DE C.V. representada en esta acto por su Administrador General Único el ciudadano N1-ELIMINADO 1, A quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- 1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS HM-DP 008/2020, en la que las bases del proceso estuvieron publicadas en la página COMPRANET y en la oficial del Gobierno de Zapotlán el Grande. Municipal Jalisco http://www.ciudadguzman.gob.mx/, desde el 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, por otra parte se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones el jueves 26 veintiséis de noviembre del 2020 y el acto de Apertura se llevó a cabo el 24 veinticuatro de noviembre del presente año, contando con la presencia de los integrantes del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Serviciós, Arrendamientos Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 2. Toda vez que se agotaron todas las etapas, se dictó fallo el 01 primero de diciembre de la presente anualidad, dentro de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, bajo el concepto de "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE



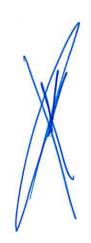


BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA", con recursos federales provenientes del FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA 2020, esto de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, fracción VI, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y los Artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

- Como ANEXO 1 se agrega al presente contrato el Acta de fallo, en la que se señala las especificaciones de la prestación del servicio materia del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.
- 4. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio señalada, bajo el recurso Federal perteneciente al FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA 2020, correspondiente a la partida municipal número: 2.7.1 Vestuario y Uniformes, con "EL PROVEEDOR", será por el total que se derivara de los precios unitarios antes relacionados y en función de la prestación del servicio solicitada, mismo que serán establecido en el anexo correspondiente.
- 5. "El PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de prestación del servicio de conformidad con lo establecido en las bases del procedimiento, a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

DECLARACIONES:

- I.- "EL AYUNTAMIENTO", declara que:
 - a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de







Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del sindico acatar las ordenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 44, 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 81, 84 y 86; y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto cuarto del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.
- II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Que es de nacionalidad mexicana, y está constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.

Que acredita su existencia legal con acta constitutiva contenida en la escritura pública número 71,324 setenta y un mil trescientos veinticuatro de fecha 19 diecinueve de enero del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público Número 70 setenta de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio mercantil número 55695*1, documento que se agrega al presente como parte integral del mismo.





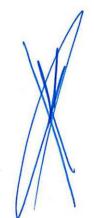
- b) El representante legal se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número y acredita su representación en la cláusula segunda de la escritura pública número 30086 treinta mil ochenta y seis de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis pasada ante la fe del Doctor José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 setenta y nueve de Guadalajara, Jalisco.
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Segretaria de Hacienda v Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave
- d) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle
- e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA" y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisiciones, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

N8-ELIGHT MAND & UL A S:

PRIMERA. - DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA" con las especificaciones que



NHELIN





fueron ampliamente descritas en el **ANEXO 1**, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tiene por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad en costo fijo de \$917,258.40 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Federales pertenecientes al FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA 2020, (Fortaseg 2020) correspondiente a la partida municipal número: 2.7.1 Vestuario y Uniformes, a favor de "EL PROVEEDOR", mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Partida	Cantidad	Descripción	Costo Unitario	IVA	Precio Unitario	Monto Total
1	460 pzaz.	Pares de	\$1,719.00	\$275.04	\$1,994.04	\$917,258.40
		botas tipo	(mil	(doscientos	(mil	(novecientos
		policial	setecientos	setenta y	novecientos	diecisiete mil
			diecinueve	cinco	noventa y	doscientos
			pesos	pesos	cuatro	cincuenta y
			00/100	04/100	pesos	ocho pesos
			m.n.)	m.n.)	04/100 m.n)	40/100 m.n.)

Dicha cantidad se liquidará a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL AYUNTAMIENTO", por medio de la Dirección de Seguridad Pública, verifique que efectivamente la "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA" cuente con las especificaciones señaladas en el ANEXO 1, y con la calidad contenida en la oferta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del proceso de invitación a cuando menos tres personas HM-DP 008/2020.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO.- "EL PROVEEDOR" de conformidad con el proceso de Invitación a cuando menos 3 personas HM-DP 008/2020, relativa a las condiciones generales de la entrega será bajo el anexo de especificaciones técnicas que se señalaron en el acta fallo del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual se agrega como ANEXO 1, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON





RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA", no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el acta fallo, no se recibirán, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

CUARTA. - DE LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR", entregara la "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA", en un plazo máximo hasta el 31 de diciembre del año 2020, a favor del "EL AYUNTAMIENTO", designándose para tal efecto al Director de Seguridad Pública, quedando bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el pago de los gastos necesarios para la adjudicación del servicio el cual deberá cumplir con la calidad contenida en la oferta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del proceso de Invitación a cuando menos tres personas HM-DP 008/2020, de donde deriva este contrato.

La Prestación se realizará en las instalaciones de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o donde **"EL AYUNTAMIENTO"** lo indique.

QUINTA. - DE LA PRÓRROGAS. - Si "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la adjudicación del servicio, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL AYUNTAMIENTO", por medio del Departamento de Proveeduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la entrega total de la prestación del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será hasta la "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE

N11-ELIMIN





FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA", mismo que será de un año a partir de la suscripción del mismo, emisión de la factura correspondiente y pago correspondiente.

OCTAVA. -DE LAS GARANTIAS. - "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

El periodo mínimo de garantía a ofrecer por los concursantes en el presente concurso, será de un año, contado a partir de la fecha de firma del contrato. Esta garantía tendrá como objeto responder contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

Así mismo "EL PROVEEDOR" presentará carta compromiso para garantizar LOS VICIOS OCULTOS por una vigencia de 1 un año contra defectos de fabricación, contados a partir de la entrega de la "ADQUISICIÓN DE 460 PARES DE BOTAS TIPO POLICIAL DE ACUERDO AL MANUAL DE FORTASEG 2020 PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA" de conformidad con el artículo 2 fracción IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de bienes, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio unitario de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

DÉCIMA. - DE LAS LICENCIAS. - "EL PROVEEDOR" será responsable de realizar las gestiones y pagos, de licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio materia del presente contrato.

N12-ELIMIN





DÉCIMA PRIMERA-. DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones OBRERO-PATRONALES, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que "EL AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo en la prestación del servicio materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la prestación del servicio se trate del uso de productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "EL **PROVEEDOR**".

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL AYUNTAMIENTO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- "EL PROVEEDOR" sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. "EL PROVEEDOR" Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- IV. La omisión de la entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;

N13-ELIMI





- V. "El PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- VI. "El PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad el bien adquirido, que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- VII. "El PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VIII. "El PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO".
- IX. La falta de pago por parte de "El AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- X. Cuando el "El PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 5 cinco días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, "**EL AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito al "**EL PROVEEDOR**", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "**EL AYUNTAMIENTO"** aplicara las sanciones establecidas en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

N14-ELIMIN





DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del $^{
m N15-ELIMINAD}$ presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señalada en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", se le penalizara con el importe del 1% uno por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

La sanción se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, conforme a la formula siguiente:

Formula: (pd) X (nda) X (vbsepa) = pca

Dónde:

Pd: Penalización diaria

Nda: Número de Días de atraso

Vbsepa: Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca: Pena Convencional aplicable.

DÉCIMA OCTAVA- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del reglamento de la citada ley.

VIGÉSIMA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL AYUNTAMIENTO" que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos en las





bases del concurso, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la que se presentara dentro de los 6 seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

N16-ELIMIN

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de dicha ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales a la jurisdicción Federales, con residencia en Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presenté o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 05 cinco de diciembre del año 2020, dos mil veinte.

"EL AYUNTAMIENTO"

C. J. JESUS GUERRERO ZUNIG PRESIDENTE MUNICIPA

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO

SINDICO MUNICIPAL



MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

VEL GRANDE INITIAL

VE

Sindicatura

"EI PROVEEDOR"

N17-ELIMINADO 6

REPRESENTADA EN ESTA AC N18-ELIMINADO 1 RADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

ING. HÉCTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS
COORDINADOR DE PROVEEDURIA

LIC. ALEJANDRO BERNABE GILDO DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

 LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus
- LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."